



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 02 DOS DE  
MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL  
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/021/2021 Y  
ACUMULADOS.

ACTOR: BALDOMERO SÁNCHEZ GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **18:10 dieciocho horas con diez minutos de dos de marzo del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de dos de marzo del año actual**, emitido por la C. Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el Romano II, Numeral 17, de los **LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la

ruta

electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020).

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**-----



**Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**

Siendo las diez horas, del dos de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los cómputos de diecisiete y dieciocho, así como de la razón de veinticinco, todos de febrero de dos mil veintiuno; de igual forma, del estado procesal que guardan el expediente al rubro citado, para acordar lo conducente.- **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dos de marzo de dos mil veintiuno.-** -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, así como 21, fracciones IV, V y VI y 107, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Atento al contenido de los cómputos de diecisiete y dieciocho, así como de la razón de veinticinco, todos de febrero del año en curso, que obran en autos a fojas 161 y 162, de los que se advierte que dentro del término concedido a los actores para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de doce de febrero de la anualidad en curso, no se recibió escrito, documento o promoción alguna en relación al cumplimiento a los mismos; en consecuencia, **se hacen efectivos** los apercibimientos decretados en el citado auto, y por tanto, toda vez que **Baldomero Sánchez Gómez, Lilia Arias Méndez, Juan Pablo Cabrera Frías y José Francisco Cruz Trinidad**, no comparecieron a manifestar si otorgaban o no su consentimiento, para la publicación de sus datos personales, por lo que, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **se les tiene por otorgado su consentimiento para la publicación de los datos personales de los accionantes, contenidos en el expediente en que se actúa,**

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.

en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. II.- De igual forma, toda vez que **Baldomero Sánchez Gómez, Lilia Arias Méndez y Juan Pablo Cabrera Frias**, no comparecieron a señalar cuenta de correo electrónico, en consecuencia, **se les hace efectivo el apercibimiento decretado** en auto de doce de febrero de dos mil veintiuno y, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 20, de la Ley de Medios; así como el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **se les hace efectivo el apercibimiento decretado** y por ende, **todas las subsecuentes notificaciones que deban hacerse a los citados accionantes, aun las de carácter personal, se harán en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal**; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. III.- Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47 y 48, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas por las partes.- -----

— **A) La parte actora** de los Recursos de Apelación **TEECH/RAP/021/2021, TEECH/RAP/022/2021 y TEECH/RAP/023/2021** exhibieron las documentales públicas consistentes en: **1)** Copia simple de nombramiento de Secretario Municipal del Concejo Municipal de Amatlán, Chiapas, de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, expedido a favor de **Baldomero Sánchez Gómez** (foja 105 del expediente TEECH/RAP/021/2021); **2)** Original de nombramiento de Concejal Presidenta del Municipio de Amatlán, Chiapas, de trece de febrero de dos mil diecinueve, expedido a favor de **Lilia Arias Méndez** (foja 97 del expediente TEECH/RAP/022/2021); **3)** Original de nombramiento de Director de Obras Públicas del Concejo Municipal de Amatlán, Chiapas, nueve de octubre de dos mil



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

veinte, expedido a favor de **Juan Pablo Cabrera Frías** (foja 98 del expediente TEECH/RAP/023/2021); **B) La parte actora** del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/025/2021, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental.** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía; **b) Documental.** Consistente en escrito con sello de recibido de la presentación del medio de impugnación dirigido al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que remita junto con su informe circunstanciado todas las documentales relacionadas al expediente IEPC/PE/Q/EGR/01/2021 (foja 43); **c) Instrumental de actuaciones.** En todo lo que beneficie a los intereses del actor; y **d) Presuncional legal y humana.** En todo lo que beneficie a los intereses del actor. **C) El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,** junto con las demandas, informes circunstanciados y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, en todos los expedientes ofreció los medios de prueba consistentes en: **1) copias certificadas del expediente IEPC/PE/Q/EGR/01/2021 (Anexo I, del expediente TEECH/RAP/021/2021)<sup>2</sup>; 2) copia certificada del Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares número IEPC/PE/CAMEDIDACAUTELAR/EGR/01/2021 (Anexo II, del expediente TEECH/RAP/021/2021); 3) Copias certificadas del expediente IEPC/PE/Q/EGR/01/2021 (Anexo I, del expediente TEECH/RAP/022/2021); y 4) copia certificada del Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares número IEPC/PE/CAMEDIDACAUTELAR/EGR/01/2021 (Anexo II, del expediente TEECH/RAP/022/2021);. IV.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47 y 48, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; **con excepción** de la copia simple de la credencial para votar con fotografía ofrecida por José Francisco Cruz Trinidad, toda vez que no fue exhibida en autos.- -----**

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese a las partes por estrados físicos y electrónicos y para su publicidad. Cúmplase.- --**

<sup>2</sup> También obran en autos de la foja 106 a la 324 y de la 76 a la 294, de los expedientes TEECH/RAP/023/2021 y TEECH/JDC/025/2021, respectivamente.

COPIA AUTORIZADA

-- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro**,  
Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**,  
Secretaria de ~~Estudio~~ y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1,  
fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de  
Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal  
Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

COPIA AUTORIZADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official mentioned in the text.